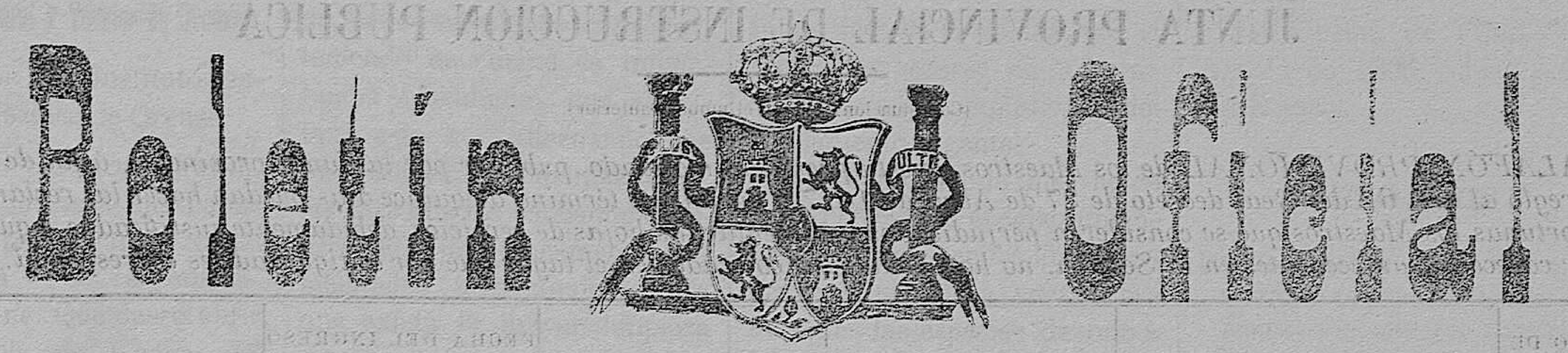


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico en circular fechada el 31 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, ha resuelto reanudar la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», que planteó en 1891 y continuó hasta 1900, en que hubo de suspenderla por la necesidad de atender á servicios preferentes de naturaleza apremiante.

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva dar las oportunas órdenes á los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, para que remitan al Jefe de la Sección de Estadística de la misma las noticias concernientes á la expresada Estadística en la forma y los plazos que oportunamente les comunicarán.

No se ocultará, seguramente, á V. S. la importancia del servicio á que me refiero, y le encarezco la conveniencia de que recomiende á los citados Alcaldes su mejor y más exacto cumplimiento en la ejecución de la parte que les corresponde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puedan dar el más exacto cumplimiento al servicio de que se trata en la preinserta circular.

Orense 3 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRAN.

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes que á continuación se citan, la circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín oficial» del día 20 de Agosto último, referente á las escuelas particulares que radiquen en sus respectivos términos municipales, se les previene, por última vez, que, si antes del día 10 del corriente mes no se reciben en la Inspección de primera eeseñanza los partes reclamados, se impondrá á los Alcaldes morosos la multa á que se hagan acreedores por su desobediencia, y con la cual quedan desde luego conminados.

Orense 3 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Señores Alcaldes de Avión, Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bollo, Calvos de Randín, Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Castrelo del Valle, Cea, Celanova, Cenlle, Coles, Cortegada, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras, Comesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños, Nogueira, Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada, Peroja, Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Pungín, Quintela, Rairiz, Río, Rúa, Rubiana, Sandianes, Sarreaus, San Ciprian, Taboadela, Teijeira, Toén, Verea, Verín, Villamarín, Villamartín, Villameá, Villanueva, Villar de Barrio, Villar de Santos, y Villardevós.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 22 de Agosto último, participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Pena de Outeiro, en Montederramo, con la dotación anual de 375 pesetas, D. Antonio Vázquez Vázquez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto se le presente dicho Maestro sea puesto en posesión del cargo para que fué nombrado, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo con la posesión; dos del título profesional y dos del certificado de libertad de quintas en la forma que está prevenido.

Orense 1.º de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Oliva y Oliva, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Dslegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 223, expedida en 31 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Marcelo Oliva Llorente, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Talavera de la Reina;

Rl Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1906.—López Domínguez.—Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 243)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(Continuación.—Véase el número anterior)

ESCALAFÓN PROVISIONAL de los Maestros de esta provincia mandado publicar por la Junta provincial, á fin de que, con arreglo al art 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y durante el término de quince días puedan hacer las reclamaciones oportunas los Maestros que se consideren perjudicados y presentar las hojas de servicios debidamente justificadas aquellos que por carecer de antecedentes en la Sección, no han podido ser colocados en el lugar que por antigüedad les corresponda.

NÚMERO DE: Orden	Antigüedad	Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que sirven	Ayuntamiento á que corresponden	FECHA DEL INGRESO EN EL MAGISTERIO: Día	Mes	Año	OBSERVACIONES
			Señoras Doña						
8	8	»	Dominga Castiñeiras	Cartelle	Cartelle	17	Marzo	1867	
9	9	»	Josefa Navarro	Villamartín	Villamartín	8	Marzo	1868	
			2.ª clase —75 pesetas anuales						
10	1	»	Remedios Caramés	Cenlle	Cenlle	15	Marzo	1868	
11	»	2	Cándida Rodríguez	Orense	Orense	20	Noviembre	1865	Tuvo interrupciones.—Caso 1.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
12	3	»	Francisca Cendón González	Cea	Cea	9	Noviembre	1869	
13	4	»	Francisca Soto Rodríguez	Maside	Maside	23	Agosto	1870	
14	5	»	Juana Alvarez López	Esgos	Esgos	4	Septiembre	1871	
15	6	»	Josefa Tizón Blanco	San Amaro	San Amaro	26	Junio	1874	
16	7	»	Jesusa Pombar Soto	Nogueira	Nogueira	28	Junio	1874	
17	8	»	María Josefa Teijeira	Lobera	Lobera	2	Diciembre	1876	
18	9	»	Elisa Alvarez Rodríguez	Lovios	Lovios	4	Marzo	1877	
19	10	»	Luisa García	Verín	Verín	1	Abril	1877	
20	11	»	Carolina Otero	Barbadanes	Barbadanes	27	Marzo	1878	
21	12	»	Carmen Pombar	Moura	Nogueira	14	Abril	1878	
22	13	»	Concepción Suárez Cobelas	Irijo	Irijo	14	Abril	1878	
23	14	»	Concepción Gándara	Rairiz	Rairiz	23	Enero	1879	
			3.ª clase.—50 pesetas anuales						
24	1	»	Rosario Vila	Boborás	Boborás	26	Enero	1879	
25	»	2	Julia Fernández Núñez	Rua	Rua	22	Diciembre	1890	
26	3	»	Francisca Ramona Cancio	Parada del Sil	Parada del Sil	4	Julio	1879	
27	»	4	Matilde Quintas	S. Jorge de Touza	Taboadela	27	Octubre	1890	Caso 2.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
28	5	6	Teresa Boentes Sequeiros	Laroco	Laroco	21	Julio	1879	
29	»	»	Vacante						Por traslado á otra provincia. Se anunció en el «Boletín oficial» del día 5 de Julio último.
30	7	8	Amalia E. Oubiña	Maceda	Maceda	30	Julio	1879	
31	»	»	Isabel Vázquez López	La Vega	La Vega	1	Agosto	1890	Casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
32	9	»	Jacoba Diaz Vila	Beade	Beade	16	Enero	1880	
33	10	»	Inocencia Carpintero	Quintela de Leirado	Quintela de Leirado	2	Enero	1880	
34	11	»	Adelaida Peleteiro	Rubiana	Rubiana	18	Enero	1880	
35	12	»	Pilar Veloso	Sandianes	Sandianes	22	Julio	1880	
36	13	»	María Visitación Gómez Cortés	Montederramo	Montederramo	1	Agosto	1880	
37	14	»	Consuela Freire	Bola	Bola	12	Agosto	1881	
38	15	»	María Manuela Rodríguez	Río	Río	17	Marzo	1882	
39	16	»	Enriqueta Novoa	Trives	Trives	1	Mayo	1882	
40	17	»	Purificación Bóveda	Osera	Cea	2	Agosto	1882	
41	18	»	Purificación Veloso González	Baltar	Baltar	29	Septiembre	1882	
42	19	»	Marcelina Durán	Avión	Avión	1	Octubre	1882	
43	20	»	Filomena Suárez Prieto	Castrelo de Miño	Castrelo de Miño	18	Octubre	1882	
44	21	»	Julia García Vázquez	Trasmiras	Trasmiras	18	Octubre	1882	
45	22	»	Francisca A. Borrajo	Junquera Espadañedo	Junquera Espadañedo	28	Octubre	1882	
46	23	»	Esclavitud Vázquez Soto	Amoeiro	Amoeiro	11	Noviembre	1883	
47	24	»	María Bernarda Rodríguez	Porquera	Porquera	6	Enero	1883	
48	25	»	Eloisa Pascual	Muiños	Muiños	27	Enero	1885	
49	26	»	María Josefa Pérez Fortes	Villar de Santos	Villar de Santos	19	Febrero	1885	
50	27	»	Carmen Rodríguez Pérez	Carb.ª de Valdeorras	Carb.ª de Valdeorras	13	Enero	1885	
51	28	»	Concepción Llopiz	Oimbra	Oimbra	6	Febrero	1886	
52	29	»	Perpétua Martínez	Arnoya	Arnoya	4	Noviembre	1886	
53	30	»	Josefa Francisco López	Trasportela	Gomesende	17	Febrero	1886	
54	31	»	María Villar López	Bobadela	Junquera de Ambia	12	Febrero	1888	
55	32	»	María Josefa Freire	Acevedo	Acevedo	16	Febrero	1888	
56	33	»	Concepción del Río	Villardevós	Villardevós	18	Febrero	1888	
57	34	»	Peregrina Vázquez	Villarino de Conso	Villarino de Conso	19	Febrero	1888	
58	35	»	Vicenta Pérez	Villaza	Monterrey	26	Febrero	1888	
59	36	»	Jesusa Taboada	Cualedro	Cualedro	29	Febrero	1888	
60	37	»	M.ª Concepción Santiás Prego	Párvulos de Trives	Trives	15	Marzo	1888	
61	38	»	Avelina Moure	Teijeira	Teijeira	23	Mayo	1888	
62	39	»	Josefa Pascual Santana	Castrelo del Valle	Castrelo del Valle	27	Marzo	1888	
63	40	»	Concepción Méndez Gaita	Castro	Laza	2	Mayo	1888	
64	41	»	Isolina Rodríguez	Carballeda de Avia	Carballeda de Avia	1	Julio	1888	
65	42	»	Carmen López Fernández	Burgo	Castro Caldelas	1	Julio	1889	
66	43	»	Angela Otero Deza	Arcos	Carballino	1	Julio	1889	
67	44	»	Asunción Rodríguez Costa	Dacón	Maside	6	Julio	1889	
68	45	»	Sofía Antolín Cano	Petín	Petín	17	Julio	1889	
			4.ª clase						
69	46	»	Cándida Novoa Peleteiro	Vences	Monterrey	12	Julio	1889	
70	47	»	Adelaida Novoa de la Iglesia	Sarreaus	Sarreaus	15	Julio	1889	
71	48	»	Manuela Novoa de la Iglesia	Serantes	Leiro	17	Julio	1889	
72	49	»	Pilar Gil Enríquez	Bobadela	Celanova	20	Julio	1889	

(Se concluirá)

Instituto general y Técnico de Orense

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Orense:

Don Emilio Meiriño Pallin, Maestro de primera enseñanza con título profesional del grado elemental, á V. S. respetuosamente expone: Que desea abrir en el pueblo de Chapa, del Ayuntamiento de Canedo, en el piso bajo de la casa número 188 de la carretera, un Colegio de primera enseñanza, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, tiene el honor de acompañar los documentos que en el referido Real decreto se exigen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Canedo 18 de Abril de 1906 —Es copia.

Orense 25 de Abril de 1906. —El Director, Salvador Padilla.

Relación de las asignaturas

Lectura.
Escritura.
Doctrina Cristiana.
Historia Sagrada.
Gramática Castellana.
Aritmética.
Ortografía y
Geografía.
Rudimentos de Derecho.

Orense 25 de Abril de 1906. —El Director, S. Padilla.

Relación del material qae existe en el Colegio

Dos mesas largas para escribir los niños.

Una mesa de escritorio con tres cajones.

Otra mesa grande con dos idem.

Trece bancos para asiento de los niños.

Doce tinteros de cristal.

Diecisiete portaplumas

Diez pizarras con sus pizarrines.

Diez compendios de Gramática Castellana.

Seis idem de Aritmética.

Diecinueve Catecismos de Doctrina Cristiana.

Seis compendios de Historia Sagrada.

Orense 25 de Abril de 1906. —El Director, S. Padilla.

Extracto del reglamento del colegio de Chapa en Canedo

Las asignaturas de este Colegio alternarán mañana y tarde, siendo enseñadas todas ellas, teniendo en cuenta su importancia y facultades que ejercitan; esto es, alternando las más fáciles con las más difíciles para que los educandos desarrollen simultáneamente sus facultades intelectuales. Para que exista la mayor limpieza y aseo, se barrerá cuidadosamente todos los días el local de clases.

Horas de entrada y salida.

En verano: se entrará á las clases de la mañana á las ocho para salir á las once, y á las de la tarde se empezará á las catorce para dar conclusión á las diecisiete.

Sistema de premios y castigos.

Premios. — Se emplearán: 1.º, la alabanza privada y pública con ascenso de puesto y sección, billetes de puntos y á ser posible premios en objetos de tales.

Sistema por que se rige.

Como ascienda la matrícula de 30 niños se regirá por el sistema simultáneo, y de ascender de 40 se empleará el llamado sistema mixto, por serlo de simultáneo y mútuo.

Orense 25 de Abril de 1906. —El Director, Salvador Padilla.

AYUNTAMIENTOS

Acevedo

Para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos autorizados en el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y asociados en sesión del día de hoy, acordó: Que según el Reglamento vigente y en vista de la imposibilidad de adactar este municipio la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieran resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y en el caso de resultar esto negativo, se ensaye con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á estas consistoriales el día 30 del corriente y hora de diez de su mañana hasta las doce de la misma, con el fin de encabezarse en la forma que dispone el capítulo 25 del Reglamento vigente.

Para el caso de que no se lleve á efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar una primera subasta á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, señalándose para esta el día once de Septiembre próximo en el mismo local y á la misma hora designada y en caso de no resultar favorable la primera tendrá lugar la segunda y última el día 22 del referido Septiembre con las mismas formalidades que la primera y en la indicada capitular, cuyas subastas serán con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan unidas al expediente de referencia y de manifiesto en dichas Consistoriales.

Acebedo Agosto 26 de 1906. —Francisco Rodríguez.

San Ciprián de Viñas

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 20 de los corrientes intentar, en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la consistorial el día 4 del próximo Septiembre de diez á doce de la mañana, con objeto de encabezarse en la forma que prescribe el Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 12 del propio mes y hora señalada en la anterior en dicho local, y si ésta no tuviese efecto, se señala una segunda, que tendrá lugar en dicho punto y hora señalada el día 18 ael referido Septiembre, todo con sujeción á lo dispuesto en el referido Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sugetarse los licitadores, se hallara de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

San Ciprián de Viñas 27 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Blanco.

JUZGADOS

Don José Benito Vilas Torres, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente del término de Leiro, en funciones por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Leiro, á veintiocho de Julio de mil novecientos seis. Vistos por el señor Juez municipal suplente en funciones, Licenciado en Derecho, don José Benito Vilas Torres, estos autos de juicio verbal civil entre partes demandante don Avelino González Pajarín, por sí y á nombre de don Clemente González Pajarín, Dolores González Pajarín y Elisa González Pajarín, autorizada la primera é intervenida la segunda, por sus respectivos maridos Antonio y Severino González, todos propietarios y vecinos de Gomariz, y demandadas Bernardina Vázquez Pérez, como representante de sus hijos menores Delfina, Benito y Rogelio Aveledo Vázquez, habidos de su matrimonio con José Aveledo Martínez, Blandina, Isaac, Celso y Manuel Aveledo, Socorro González, como representante legal de sus hijos Leopolda, Antonio, Felicidad y Marcelino Aveledo, quedados de su finado marido Benito Aveledo, Vicenta Aveledo, intervenida de su marido Valentín Torres, Avelina Aveledo, intervenida también de su marido José María Montenegro, Alejandro y Manuel Aveledo González, Vicenta Aveledo, intervenida igualmente de su marido Javier Gayoso y Josefa Aveledo, intervenida asimismo del suyo Jesús Iglesias, todos propietarios y vecinos de Gomariz, á excepción del José María Montenegro, y la Vicenta Aveledo, que son de San Clodio, y los Celso y Manuel Aveledo Vázquez, Manuel Aveledo González, que se hallan ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de renta por el foro titulado «Xan do Lago».

Fallo: Que estimando justa la demanda propuesta por la parte actora, debo condenar y condeno á la contraria para que con expresa condena de costas satisfagan á la primera ó sea á los demandantes dentro de quinto día, á contar desde el en que se halle firme esta sentencia el total de veinticuatro ollas de vino tinto ó su equivalente en metálico, igual á ciento veinte pesetas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y se publicará en el «Boletín oficial» de la

provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando. y firmo.—José Benito Vilas.—Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia en la Audiencia pública de esta fecha por ante mí Secretario, de que certifico. Leiro fecha ut supra.—Huberto Fernández, Secretario».

Y para su inserción el el «Boletín oficial» de la provincia es el presente que firmo en Leiro á seis de Agosto de mil novecientos seis.—José B. Vilas.—El Secretario, Huberto Fernández.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio

Se abre concurso públieo para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego ecpecial, del que se facillitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las Provincias Vascongodas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo 1 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, duranto las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D......, impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del concurso publicado en la «Gaceta» de..... ó «Boletín oficial» de....., fecha..... para contratar las impresiones, cortado, euento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cado millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á..... peeetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimes.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picado de 25 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envolventes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podra presentar otros si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisface contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituído por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concnrso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

D......, fabricante de papel ó impressr, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la «Gaceta de Madrid» de..... ó en el «Boletín oficial» de...... fecha de...... para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrilos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos desiete cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envolventes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envolventes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado hebra de 50 gramos á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—P.: El Secretario general, Felipe Lazcano.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15